

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2934-2022

CELEBRADA EL 06 DE OCTUBRE DEL 2022

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2022-154 del 03 de octubre del 2022 (REF. CU-926-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la universidad al 03 de octubre del 2022, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

1. Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados recientemente por la Asamblea Legislativa:
 - **Proyecto de Ley No. 23.283 REFORMA DEL ARTÍCULO 61 DE LEY No. 7169, PROMOCIÓN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y CREACIÓN DEL MICYT (MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA) DE 01 DE AGOSTO DE 1990.** Solicitar criterio a la Vicerrectoría de Investigación y a la Vicerrectoría Ejecutiva.
 - **Proyecto de Ley No. 22.661 MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO.** Ya se tiene criterio de la Dirección Financiera, la Oficina de Presupuesto y de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
 - **Proyecto de Ley No. 23.265 “LEY PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR CULTURA Y LA ATRACCIÓN DE PRODUCCIONES FÍLMICAS Y MUSICALES FUERA DE LA GAM.** Solicitar criterio al Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, y al Programa de Audiovisuales.
 - **Proyecto de Ley No. 23.027 “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY**

No. 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS. Solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Escuela de Ciencias de la Educación.

- **Proyecto de Ley No. 23.292 “LEY DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA.** Solicitar criterio a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones y a la persona profesora encargada de la Carrera de Informática.
- **Proyecto de Ley No. 23.300 LEY DE CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA DETERMINAR LA PERTENENCIA CANTONAL Y PROVINCIAL DEL DISTRITO SARAPIQUÍ, DISTRITO 14 DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.** Solicitar criterio al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, al Programa de Gestión Local y al Programa de Agenda Joven.
- **Proyecto de Ley No. 23.280 LEY DE SIMPLIFICACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.** Solicitar criterio a la Vicerrectoría Académica, a las direcciones de las Escuelas, al Consejo del Sistema de Posgrados, a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil y a la Asesoría Legal de la Rectoría.
- **Proyecto de Ley No. 23.240 LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN.** Solicitar criterio al Observatorio de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (OMIPYMES), a la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA), a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), y a la Dirección de Extensión Universitaria.
- **Proyecto de Ley No. 23.040 REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VII, “ACCESO A LA CULTURA Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS” DE LA LEY No. 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS.** Solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección de Extensión Universitaria.
- **Proyecto de Ley No. 23.184 GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO.** Solicitar criterio a la Escuela de Ciencias de Administración y a la persona profesora encargada de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones.

- **Proyecto de Ley No. 23.108 LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.** Solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
2. **No emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa:**
- **Proyecto de Ley No. 23.196 “LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MOPT.**
 - **Proyecto de Ley No. 21.800 LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA.**
 - **Proyecto de Ley No. 22.547 LICENCIAS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL CANTÓN DE BARVA DE HEREDIA.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

1. **Lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021, que a la letra indican:**

“ARTÍCULO 3 El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina

de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2913-2022, Art. V-A, inciso 23) celebrada el 02 de junio del 2022 (CU-2022- 303) en el que se aprueba el perfil para el puesto de la “Dirección de la Defensoría de los Estudiantes”, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.USP.2022.2933 del 18 de mayo del 2022 (REF. CU-480-2022), y se le solicita iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de dicha dirección.**
3. **El oficio ORH-URSP-2022-2065 de fecha 1 de agosto del 2022 (REF.CU-713-2022) suscrito por la señora Liliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, con el visto bueno de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remiten el “Resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2022-07 promovido para el nombramiento de: Defensor (a) de los Estudiantes.**
4. **La Comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2923-2022, Art. III-A, inciso 1) celebrada el 03 de agosto del 2022, integrada por los señores Rodrigo Arias Camacho, Osvaldo Castro Salazar, y las señoras Marlene Víquez Salazar y Ana Catalina Montenegro Granados, quien coordina, con el fin de que, con base en lo establecido en el “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuelas”, conozca las propuestas de trabajo de los oferentes al puesto de Defensor(a) de los Estudiantes y brinde el informe correspondiente al plenario en el plazo de un mes calendario.**

5. **Las entrevistas realizadas por la Comisión especial el día miércoles 31 de agosto de 2:00 a 4:00 p.m. de manera virtual.**
6. **El oficio SCU-2022-176-A del 21 de setiembre del 2022 (REF. CU-866-2022), referente al informe de la Comisión Especial que realizó el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la Dirección de la Defensoría de los Estudiantes (DEFE).**

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Heidy Lucía Arce Ovaes como directora de la Defensoría de los Estudiantes, por un período de cuatro años, del 13 de octubre del 2022 al 12 de octubre del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

1. **Lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021, que a la letra indican:**

“ARTÍCULO 3 El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las

personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.”

2. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado, en sesión 2928-2022, Art. III-A, inciso 10), celebrada el 8 de setiembre del 2022, referente al proceso de nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), mediante el cual conforma la Comisión Especial, para que se lleve a cabo lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”. Esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Álvaro García Otárola, vicerrector Planificación, Ana Catalina Montenegro Granados, Eduardo Castillo Arguedas y la señora Marlene Víquez Salazar, quien coordina, con el fin de que, con base en lo establecido en el citado reglamento, conozca las propuestas de trabajo de los oferentes al puesto de la “Jefatura Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI)” y brinde el informe correspondiente al plenario en un plazo de un mes calendario.**
3. **La entrevista con las personas candidatas se realizó de manera separada, el día 21 de setiembre, 2022 a las 14 horas, siguiendo lo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3 del del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”. Para estos efectos, se realizó una entrevista de una hora con cada persona candidata, dividida en dos partes (30 minutos de duración para la presentación del proyecto o plan de trabajo y 30 minutos para que cada persona candidata respondiera las 4 (cuatro) preguntas planteadas.**
4. **El oficio SCU-2022-185 del 27 de setiembre del 2022 (REF. CU-902-2022), referente al informe de la Comisión Especial que realizó el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la**

jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Rosberly Rojas Campos como jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, por un período de cuatro años, del 13 de octubre del 2022 al 12 de octubre del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPAHAC-0362-2022 del 30 de setiembre del 2022 (REF. CU-923-2022), la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto sustitutivo del Expediente Legislativo No. 22.661 MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2022-152 del 3 de octubre del 2022 (REF. CU-937-2022), para el cual se contó con la colaboración de la Licenciada Ana Lucía Valencia, jefa de la Oficina Jurídica.**
- 3. El proyecto también fue revisado por la Oficina de Presupuesto la cual emitió el oficio OPRE-471-2021 del 13 de octubre del 2021 (REF. CU-842-2021). Se aclara que a la Oficina de Presupuesto se le solicitó criterio sobre el texto anterior, pero verificados los cambios del texto sustitutivo, se concluye que el criterio mantiene su validez.**
- 4. La Dirección Financiera emitió observaciones mediante oficio DF 501-2022 del 4 de octubre del 2022 (REF. CU-935-2022).**
- 5. De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:

El proyecto busca crear criterios y parámetros unificados para el manejo de la liquidez en el Sector Público, definida como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el Sector Público o a nombre de éste. Pretende con este texto verificar que se dé cumplimiento a los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y caja única.

No obstante, lo que se indica en el primer artículo, la redacción resulta más bien inconstitucional porque estaría violentando los artículos 84 y 85 de la Constitución Política al desconocer las diferencias en el manejo de la liquidez según las distintas autonomías que la misma Constitución Política estableció.

El texto se tramitó en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la que recientemente aprobó un texto sustitutivo, que es sobre el que se emite este criterio. Para verificar los cambios de este texto, se revisó la redacción de ambos textos, concluyendo que realmente los cambios son mínimos y no resuelven los vicios de inconstitucionalidad de que adolece este proyecto.

El texto sustitutivo tiene cambios de poco impacto y algunos de redacción en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 21, 25, 36, 39, así como en el transitorio para la aplicación gradual de la ley que pasó de 48 a 60 meses de plazo.

Algunos de los cambios fueron sustituir la expresión “sector público” por “el Estado” y otros incluir en la coordinación que originalmente era de la Tesorería Nacional con el Banco Central y ahora se indica que será con el Ministerio de Hacienda y el Banco Central, pero en el fondo, la versión del texto sustitutivo no tuvo mayores cambios en cuanto a su esencia.

El proyecto es inviable por ser inconstitucional y así debe hacerse saber a la comisión que lo estudia. De manera concreta los artículos 2, 3 inciso d), 14, 16, 25, 28, 30 y 32, violentan de manera grosera la autonomía universitaria porque plantean que sea la Tesorería Nacional, que es un órgano del Poder Ejecutivo, la que disponga de los ingresos de las universidades, lo cual está regulado de forma distinta desde la Constitución Política.

De manera especial, preocupa la redacción del artículo 30 que limita de manera contundente la disponibilidad de los recursos de las universidades y los traslada a disposición al Poder Ejecutivo; acto absolutamente inconstitucional.

Las universidades públicas no están exentas de mecanismos de control y fiscalización, pero dentro de su autonomía especial tienen las facultades suficientes para disponer de sus recursos (ver por ejemplo la conclusión 5 del dictamen C-135-2022 de la PGR: “5. A la luz de la Ley de Administración Financiera y

Presupuestos Públicos (Ley N° 8131) existe un deber de proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios, aunque las universidades ostenten un régimen de autonomía particular. Esto no significa que el Poder Ejecutivo las pueda evaluar o sujetar a una planificación impuesta.”).

Es evidente que existe una intención en el proyecto de ley, de limitar el accionar de las universidades públicas, generando un impacto negativo para el desarrollo de la educación superior, al estar vulnerando el sistema propio y autónomo de disposición financiera que fue otorgado a las universidades en la Constitución Política.

Las universidades no están sujetas al Poder Ejecutivo y no pueden estarlo, como ha sido resuelto en múltiples ocasiones en jurisprudencia constitucional y administrativa, al no estar sujetas de ninguna manera al Gobierno en su gestión, como lo pretende este proyecto de ley.

Las universidades deben estar excluidas de este proyecto porque tal como se ha explicado, las instituciones de educación superior tienen constitucionalmente (artículo 84 CP), un régimen de independencia funcional que les permite realizar la administración de sus finanzas de manera que puedan llevar a cabo las funciones que también les fueron asignadas, sin interferencia directa del gobierno. Precisamente este proyecto de ley entrega la gestión financiera de los recursos universitarios al gobierno de turno.

La educación superior pública no es regulada por el Poder Ejecutivo por lo que la asignación del control de la liquidez de las universidades no puede estar a cargo de éste. *“...Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. ...”* (Sala Constitucional Voto 1313-93)

El contenido de este proyecto de ley pretende violentar dicha autonomía y eso lo convierte en un proyecto con claros vicios de inconstitucionalidad.

Siendo improcedente la reforma planteada, se recomienda que no se apoye el proyecto y se solicita a la Asamblea Legislativa, no

legislar a favor de un proyecto que presente una clara violación constitucional.

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto, se hacen las siguientes observaciones:

Criterio de la Oficina de Presupuesto:

La Oficina de Presupuesto, con los aportes realizados por el funcionario Elian Valerio Valerio, identifica varias consecuencias con la aprobación y aplicación de la citada normativa, que en resumen parten de la concepción de convertir a la Tesorería Nacional en una súper Dirección Financiera del Estado con funciones de banco del Estado, en asocio con el Banco Central de Costa Rica o el Ministerio de Hacienda, y con potestad de imperio, a través de un sistema de tesoro digital y de cuenta de caja única, para:

- Administrar las cuentas de las instituciones públicas y disponer en tiempo real de todos los ingresos generados por las instituciones públicas, entre ellas, las Universidades Públicas.
- Administrar el efectivo (liquidez), así como el control y la centralización del sistema de pagos de dichas instituciones públicas, con obligaciones de suministro de información continua a la Tesorería Nacional, sobre todo con la programación financiera de cada institución.
- Establecer prohibiciones para excluir cualquier tipo de ingreso de los sistemas respectivos generados por las instituciones, incluyendo las universidades, pues se concibe los ingresos propios de las instituciones como ingresos del Estado en general.

Se considera que se limita la autonomía universitaria con la potestad de auto-gobierno y auto-administración o auto-organización; en este caso, de la gestión financiera de los recursos, así como la libre disponibilidad del FEES y de otros recursos, derivadas de los Artículos 84 y 85 de la Constitución Política de Costa Rica.

Otra negativa que se identifica en el ámbito presupuestario, es la desaparición casi inmediata de los ingresos de la propiedad por concepto de la renta de activos financieros, correspondiente a los intereses generados sobre cuentas corrientes y otros depósitos y certificados en bancos del Estado; tipo de ingreso que quedaría prohibido según los Artículos 28, 32, 33 y 34.

Se visualiza la imposibilidad de administrar recursos mediante Fideicomisos (Artículo 39), limitando la libertad de auto – organización de las Universidades Públicas, además de que si el FEES es tratado como un Fondo Especial (Artículo 39), como ingreso quedaría sujeto a las restricciones indicadas anteriormente. Ya la UNED tuvo una experiencia con este tipo de administración financiera de recursos, correspondiente a las transferencias de la Ley N° 9144 “Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior”, financiada con el Crédito BIRF N° 8194-CR, que permitió ejecutar las Iniciativas del Acuerdo de Mejoramiento Institucional, donde hubo varias restricciones para la ejecución de algunos pagos que no eran reportados a la Tesorería Nacional con la suficiente antelación, así como para aplicar en forma expedita los desembolsos del Banco Mundial. Todo lo anterior sin dejar de lado los procedimientos sancionatorios por incumplimientos demostrados a los funcionarios encargados de la administración financiera de los recursos, tanto de las instituciones públicas como de la Tesorería Nacional.

Criterio de la Dirección Financiera:

Existen diferentes situaciones que al aprobarse dejaría a la Universidad en desventaja en cuanto a lo que indica el artículo 84 de la Constitución Política que otorga Autonomía de gobierno, organización y administración a las universidades públicas.

Es claro que este proyecto limitaría el accionar de las gestiones de la UNED, en emergencias o urgencias, donde la institución pueda realizar cualquier acción financiera para responder en tiempo ante estas eventualidades, situación prohibida en el proyecto de ley.

El manejo del dinero está sujeto a programaciones y no a eventos de urgencia que pueden darse en días y horas inhábiles, que, por nuestro quehacer en educaciones con presencia en todo el país, obliga a laborar y responder los siete días de la semana.

Además, que también como lo establece el artículo 2 del expediente 22 661 “Aplicación de la ley. Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie...”, lo que vendrían a manejar los ingresos propios que generen las universidades, incluyendo los recursos de becas y apoyo a las poblaciones estudiantiles.

En el proyecto en consulta, se sigue cobrando comisiones, tal y como lo realizan los bancos comerciales actualmente, por el uso de la plataforma.

Las inversiones realizadas por la UNED, ayudan de alguna manera a que estas suplan los pagos por reajustes de precios o tipos de cambios, mientras en el proyecto de ley, esa posibilidad de uso de recursos no se permite.

El artículo 16 del expediente 22 661 indica que “En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.”, lo cual como se indicó al inicio, será una potestad de imperio absolutamente contraria a la autonomía que le da la Constitución Política a las Universidades.

Por lo indicado, con este proyecto, se está perdiendo la autonomía universitaria con la potestad de la administración financiera de los recursos, así como la libre disponibilidad del FEES y de otros recursos de los que disponen la UNED y todas las universidades.

Conclusiones:

- **Queda claro con los criterios externados que este proyecto de ley es absolutamente inconstitucional en cuanto afecta a las universidades públicas, violatorio de la autonomía universitaria y por lo tanto es inviable su tramitación tal como está presentado.**
- **De no ser escuchadas las implicaciones que se incluyen en este criterio, se tendrán acciones legales y constitucionales que obligarán a los perjudicados a accionar las vías correspondientes para su anulación.**

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED rechaza enfáticamente el texto sustitutivo del Proyecto de Ley No. 22.661 MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO, por las implicaciones que tiene para las universidades públicas, dados los evidentes roces de inconstitucionalidad que se mantienen en el proyecto en caso de no excluir a las universidades.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio TEUNED-154-2022 del 04 de octubre del 2022 (REF. CU-933-2022), suscrito por el señor Allan Gen Palma, presidente del Tribunal Electoral Universitario, en el que solicita audiencia con**

el Consejo Universitario, en la sesión del jueves 06 de octubre del 2022, con el fin de referirse a la falta de recursos para llevar a cabo los procesos electorales que están en proceso.

2. El Consejo Universitario concedió la audiencia solicitada por el Tribunal Electoral Universitario en la presente sesión del Consejo Universitario.
3. La visita de las siguientes personas miembros del Tribunal Electoral Universitario: señor Allan Gen Palma, presidente, y las señoras Carolina Retana Mora, secretaria, y Patricia María González Calderón, quienes exponen sus preocupaciones sobre la falta de recursos para llevar a cabo los procesos electorales que están en proceso.
4. Las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, en relación con las preocupaciones expuestas por los miembros del TEUNED.
5. Actualmente la UNED está en proceso de elecciones.

SE ACUERDA:

1. Informar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), que los temas de carácter normativo relacionados con materia electoral, deben dejarse pendientes hasta que se concluyan los procesos de elección que se están llevando a cabo actualmente.
2. Solicitar al TEUNED que, en conjunto con el asesor jurídico que les asignó la Oficina Jurídica, actualicen la propuesta de modificación del Reglamento Electoral de la UNED y la remitan al Consejo Universitario.
3. Solicitar a la administración atender las inquietudes planteadas por los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), con el fin de que pueda continuar con el desarrollo de sus importantes funciones de la mejor manera.

ACUERDO FIRME

AMSS***